



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH**

Chancay, 09 de Diciembre de 2019

**LA ALCALDESA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre de 2019, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PUBLICO DEL DISTRITO DE CHANCAY; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

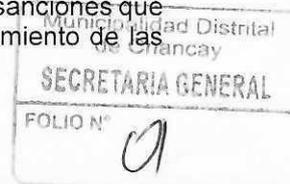
Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, igualmente, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, por su parte el Artículo 3° la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente establece el Rol del Estado en materia ambiental, señalando que este a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

# Desarrollo sostenible con inclusión social

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Chancay con el voto **UNÁNIME** aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CHANCAY**

#### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°. - Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de intangibilidad de las Áreas Verdes del Distrito de Chancay, de esta manera, contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad.

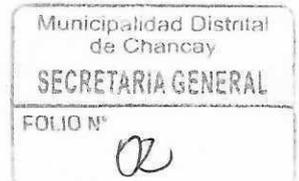
##### **Artículo 2°. - Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen Áreas Verdes de Uso Público, aquellos espacios de libre utilización general ubicados en parques, plazas, alamedas, bermas centrales, laterales, jardines de aislamiento y en general todas aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por vegetación. así como sus normas complementarias y reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la circunscripción del Distrito de Chancay.

##### **Artículo 3°. - Principios**

La Política Municipal relacionada con las Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de Chancay, está basada en la necesidad de incrementarlas y conservarlas, como factor imprescindible para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y contruidos, además de su aporte a la comunidad por sus beneficios paisajísticos, ambientales, ecológicos, de protección y recreativos, basándose en los siguientes enunciados:

- a.- Promover la protección, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público, bajo criterios urbanísticos, sociales y ambientales, mediante programas de arborización y siembra de especies vegetales ornamentales en compensación a las áreas determinadas para proyectos de ampliación de vía y estacionamiento vehicular, áreas de acceso a parques y jardines, el diseño de pasajes y caminos interiores y la instalación de elementos decorativos, monumentos o análogos, que no afecten de manera sustancial las áreas verdes existentes.
- b.- Participación de la sociedad civil organizada en la conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.
- c.- Defensa y restitución de los espacios destinados a áreas verdes de uso público.
- d.- Promoción de una cultura ecológica en el distrito.
- e.- Incremento, arborización y remodelación de las áreas verdes de uso público, para el sano esparcimiento de la comunidad en contacto con la naturaleza, destinado a la mejora de las condiciones actuales del medio ambiente que coadyuven a incrementar la cobertura vegetal, favoreciendo la disminución de la contaminación ambiental.





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH

**Artículo 4°.- Administración de las áreas verdes**

El control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Municipalidad a través de la Unidad de Medio Ambiente, Áreas verdes y Saneamiento; no obstante, ello, podrán ser otorgadas temporalmente bajo cuidado a terceros, sea de manera directa, o a través de convenios de cooperación con entidades públicas, privadas o la sociedad civil organizada, sin perjuicio de las atribuciones de control, fiscalización y sanción de la municipalidad.

**CAPITULO II**

**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES**

**Artículo 5°.- Naturaleza de las áreas verdes de uso publico**

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el distrito tienen la calidad de intangibles, inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 6°.- Obligaciones de los ciudadanos**

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y las demás que se dispongan en la presente norma, destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

el usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran. los daños ocasionados al mobiliario, así como a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales constituyen faltas que serán susceptibles de sanción.

A fin de preservar el disfrute público y la participación de la comunidad de las áreas verdes de uso público y en el común esfuerzo por conservarlas, defender del maltrato a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y de macizos ornamentales, evitar problemas de saneamiento ambiental y de orden público diversos, se establece que en las bermas laterales y/o centrales, jardines de aislamiento, parques y otros similares del distrito sólo podrán colocarse cercos vivos perimétricos con una altura mínima de 0.20 m. y máxima de 0.50 m.

**Artículo 7°.- Fomento de arborización**

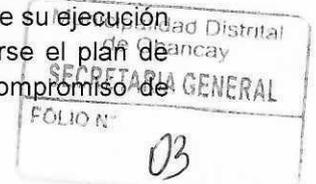
se promoverá la siembra de especies forestales y Ornamentales, conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general en las áreas verdes de uso público, a través de proyectos o programas de arborización y remodelación de las mismas, con la finalidad de mejorar el índice de área verde habilitada per cápita y el índice de especies forestales per cápita en la jurisdicción del distrito.

**Artículo 8°.- Restitución de áreas verdes**

cuando por la construcción de una obra urbanística, se afecten especies arbustivas o forestales, éstas deberán ser restituidas en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción.

**Artículo 9°.- afectación por obras**

Cuando en la realización de una obra o proyecto de infraestructura que requiera autorización o comunicación a la municipalidad, se afectaran áreas verdes de uso público durante su ejecución y/o se demandara la tala o trasplante de especies forestales, deberá presentarse el plan de trabajo y modificaciones a realizarse que incluya una declaración jurada de compromiso de





"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH

restitución del área verde a su estado original y la reparación ambiental correspondiente de ser el caso, que formará parte de la comunicación que se dirija a la municipalidad, o del procedimiento para la obtención de la autorización municipal para ejecución de obras en áreas de dominio público.

### CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA

#### **Artículo 10.- Modificación del régimen de uso**

La modificación del régimen del uso del suelo de los espacios destinados a áreas verdes de uso público, deberá promover su conservación, defensa y mantenimiento; en tal sentido, no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental, siempre y cuando la zona no haya perdido su vocación o consolidado con usos distintos. cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el distrito.

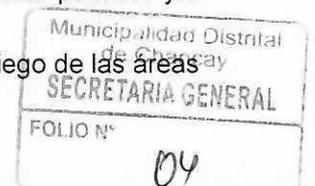
#### **Artículo 11.- Contaminación**

En las áreas verdes de uso público, no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente las especies Ornamentales existentes o que puedan inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.

#### **Artículo 12.- Prohibiciones**

Queda prohibido en las áreas verdes de uso público:

- a) La tala, poda severa y trasplante de especies forestales sin autorización expresa de la municipalidad.
- b) El ejercicio del comercio ambulatorio y la instalación de kioscos fijos para comercio.
- c) Adherir, clavar, pegar, sujetar u otra acción similar elementos extraños a las especies forestales o vegetación existentes en el área verde de uso público.
- d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo malezas en las zonas preestablecidas por la Unida de Áreas verdes; realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie ornamental o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, otros similares.)
- e) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie ornamental o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, casetas de control, kioscos, entre otros)
- f) Comercializar y/o consumir licor, drogas, estupefacientes.
- g) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.
- h) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
- i) Disminuirlas o reemplazarlas por construcciones de concreto u otra similar.
- j) Sustraer césped, flores, plantas y árboles.
- k) Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos y/o veredas.
- l) Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.





"VILLA DE ARNEADO"

## Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH

- m) Por mantener descuidada o sucia el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas y/o por no informar a la unidad de áreas verdes ambiente para su rehabilitación.
- n) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución. (por cada especie).

en caso que algunas de las actividades antes señaladas cuenten con la autorización municipal respectiva, deberán realizarse con el debido cuidado a fin de evitar su deterioro y en caso de daño deberán ser restituidas a su estado original.

#### **Artículo 13.- Tala excepcional**

Solo en casos excepcionales, se podrá autorizar la tala de especies forestales vivas, previo informe técnico firmado por el profesional responsable del área técnica competente que exponga la necesidad debidamente sustentada para este procedimiento, que supone la reposición de la especie talada y/o retirada in situ de ser posible y la reparación ambiental correspondiente a 10 especies forestales de la misma especie o el doble de especies diferente, conforme a lo que disponga la Unidad de Medio Ambiente, Áreas verdes y Saneamiento, quien remitirá la información a la municipalidad de chancay para su verificación y pronunciamiento final.

#### **Artículo 14.- Tala por riesgos**

Las especies forestales, en caso que se hallen muertas en pie, sobre maduras o en condiciones fitosanitarias que comprometan su estructura de soporte natural, originando riesgos a la integridad de las personas o a la infraestructura pública o privada podrán ser taladas de manera inmediata, previo informe técnico firmado por el profesional responsable del área técnica en la que se especificará la reparación ambiental correspondiente, procedimiento que será comunicado a la municipalidad distrital de chancay. .

Solo en este supuesto y tratándose de vecinos residentes en el distrito, la reparación de las áreas verdes a su cargo será de 10 especies forestales de la misma especie o el doble de especie diferente, quedando a cargo de la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento, lo indicado en el artículo precedente.

### **CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

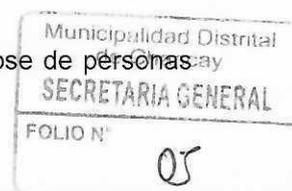
#### **Artículo 15°.- Inspección de especie forestal para poda severa o tala**

Es el procedimiento que se realiza a solicitud del administrado a fin de que el área técnica competente realice la inspección y evaluación destinada acreditar la necesidad de realizar la Tala o Poda Severa de especie forestal, emitiendo el Informe Técnico correspondiente a fin de que el administrado pueda solicitar la Autorización de ser procedente.

#### **Artículo 16°.- Requisitos**

Son requisitos para este procedimiento:

1. Solicitud –dirigida a la Alcaldesa.
2. Copia de Documento de Identidad del solicitante, adicionalmente tratándose de personas jurídicas copia del poder que contenga sus facultades.





"VILLA DE ARNEADO"

## Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH

3. Pago de los Derechos correspondientes conforme al TUPA.
4. Plan de trabajo o modificaciones a realizarse, en el que deberá especificarse cualquier alteración del área verde pública a ejecutarse, el pre-contrato de tala, poda severa o trasplante del árbol en el que se detallará el procedimiento para la realización del mismo, señalando la empresa y/o personas que efectuarán la tala o trasplante, la ubicación propuesta de la nueva especie forestal que va a sustituir en el lugar a la especie que se va a talar o trasplantar, o la proyección del estado final de la especie en la que se va a ejecutar la poda severa, de ser el caso; además, deberá incluir la Declaración Jurada de Compromiso de efectuar la reposición o reparación ambiental en caso de resultar procedente el procedimiento solicitado para las solicitudes de tala y de poda severa de especie forestal.

#### **Artículo 17.- Del procedimiento**

Se presenta la solicitud ante la Unidad de Trámite Documentario la que evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de dos días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo sin la subsanación, se considerará como no presentada, debiendo comunicar a la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento y procediendo a su devolución con los recaudos presentados, cuando el interesado se apersona a reclamarla. Solo cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos se dará por admitida la solicitud y se remitirá a la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento, que designará al profesional responsable del área técnica que evaluará los documentos presentados como requisitos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles y de ser el caso notificará al administrado a través de Unidad de Trámite Documentario cualquier observación de su contenido, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para su subsanación. Si el administrado no subsanara dentro del plazo previsto se declarará improcedente la solicitud.

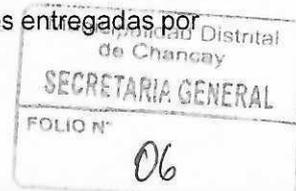
De no haber observaciones o una vez subsanadas, se señalará fecha para la realización de la inspección técnica ocular en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual el profesional responsable del área técnica designado emitirá el Informe Técnico Preliminar resultado de la inspección realizada en un plazo no mayor de diez días hábiles, que será remitido a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos para su verificación. En caso de obtener la opinión favorable para el procedimiento solicitado se procederá a emitir el Informe Técnico Definitivo, el cual será comunicado al solicitante a través de la Unidad de Trámite Documentario.

#### **Artículo 18.- Autorización para tala de especie forestal en áreas verdes públicas**

Solo procede la tala de especie forestal en los casos previstos en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza.

Son requisitos para este procedimiento:

- 18.1. Solicitud –dirigida a la Alcaldesa.
- 18.2. Informe Técnico favorable para la ejecución de la tala emitido por la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento
- 18.3. Pago de los Derechos correspondientes conforme al TUPA.
- 18.4. Reposición o reparación ambiental. Persona Natural: 10 especies forestales de la misma especie o de especie diferente. Persona Jurídica: 10 especies forestales de la misma especie o de especie diferente, mediante acta de recepción emitida por la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento de las especies forestales entregadas por el solicitante o garantía equivalente al valor de las especies a reponer





"VILLA DE ARNEO"

*Desarrollo sostenible con inclusión social*

*Municipalidad Distrital de Chancay*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH**

**Artículo 19.- Autorización para trasplante de especie forestal en áreas verdes públicas**

Son requisitos para este procedimiento:

- 19.1. Solicitud –dirigida a la Alcaldesa.
- 19.2. Informe Técnico favorable para la ejecución del trasplante emitido por la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento.

**Artículo 20.- Autorización para tala de árboles en áreas públicas por proyectos de ampliación de vía y estacionamiento vehicular**

Son requisitos para este procedimiento:

- 20.1. Solicitud – Dirigida a la Alcaldesa.
- 20.2. Informe Técnico favorable para la ejecución de la tala emitido por la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento
- 20.3. Pago de los Derechos correspondientes conforme al TUPA.
- 20.4. Reposición o reparación ambiental. Persona Natural: 10 especies forestales de la misma especie o de especie diferente. Persona Jurídica: 10 especies forestales de la misma especie o de especie diferente, mediante acta de recepción emitida por la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento de las especies forestales entregadas por el solicitante o garantía equivalente al valor de las especies a reponer.

**Artículo 21.- Autorización para poda severa de árboles en áreas públicas**

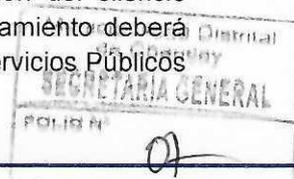
Son requisitos para este procedimiento:

- 21.1. Solicitud –Dirigida a la Alcaldesa.
- 21.2. Informe Técnico favorable para la ejecución de la poda severa emitido por la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento
- 21.3. Pago de los Derechos correspondientes conforme al TUPA.
- 21.4. Reposición o reparación ambiental. Persona Natural: 10 especies forestales de la misma especie o de especie diferente. Persona Jurídica: 10 especies forestales de la misma especie o de especie diferente, mediante acta de recepción emitida por la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento de las especies forestales entregadas por el solicitante o garantía equivalente al valor de las especies a reponer.

**Artículo 22.- Del procedimiento**

Los Procedimientos de Autorización para Tala, Trasplante y Poda establecidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la presente Ordenanza se sujetan al siguiente procedimiento: Se presenta la solicitud ante la Unidad de Trámite Documentario la que evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de dos días hábiles para su subsanación. Transcurrido el plazo sin la subsanación, se considerará como no presentada, comunicando a la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento y procediendo a su devolución con los recaudos presentados, cuando el interesado se apersona a reclamarla. Solo cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos se dará por admitida la solicitud y se remitirá a la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento, que emitirá el informe técnico correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles, que será notificada al solicitante a través de la Unidad de Trámite Documentario.

Todos los procedimientos descritos son de verificación previa, con aplicación del silencio administrativo negativo. La Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento deberá remitir copia de los Informes Técnicos, a la Dirección de Gestión Ambiental Y servicios Públicos





"VILLA DE ARNEADO"

# Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH

y a la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, de ser el caso a la Unidad de obras privadas, planificación urbana – rural, catastro y gestión de riesgos y desastres.

### CAPITULO V

#### **INVENTARIO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO, ESPECIES VEGETALES Y PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO**

##### **Artículo 24.- Inventario de áreas verdes de uso público**

La municipalidad distrital de chancay elaborará el inventario de áreas verdes de uso público de la jurisdicción, el inventario general de especies vegetales que las conforman y el plan integral de gestión y desarrollo de las áreas verdes.

##### **Artículo 25.- Contenido**

El inventario de áreas verdes de uso público contendrá el detalle de la ubicación, superficie y el Área Total de áreas verdes públicas existentes en el distrito susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamiento urbano, instalaciones, áreas disponibles para su arborización. el inventario de áreas verdes de uso público actuará como instrumento para planificar la siembra adecuada de especies forestales, arbustivas, de cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio que no suponga disminución de la visibilidad, alteraciones y o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos de la comunidad por el crecimiento de troncos, ramas y raíces, teniendo en cuenta la homogeneidad de especies y el rol ecológico de las mismas, la que estará a cargo de la sub gerencia de control urbano y catastro.

##### **Artículo 26.- Del inventario general de las especies vegetales**

El inventario general de especies vegetales incluye la relación actualizada de las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo existente, sus características, tiempo de vida, identidad botánica y estado fitosanitario, la que estará a cargo de la Unidad de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Saneamiento.

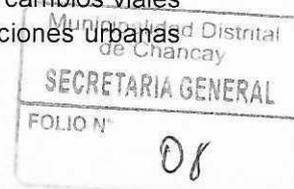
##### **Artículo 27.- El plan integral de gestión y desarrollo de las áreas verdes**

Deberá contener la actualización anual del catastro de áreas verdes y del inventario de especies vegetales, el programa anual de arborización, el programa anual de incremento y habilitación de nuevas áreas verdes y el programa anual de mantenimiento de áreas verdes.

##### **Artículo 28.- Glosario de términos**

**Área verde:** Es toda superficie de dominio público o privado, incluida o relacionada íntimamente con el área urbana y que está destinada a ser ocupada por las diferentes especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura constituyendo un ámbito propicio para el desarrollo de los habitantes. Se incluyen espacios abiertos constituidos por parques, bosques urbanos, jardines plazas y áreas similares dotadas de características adecuadas para el desarrollo de actividades de recreación activa o pasiva.

**Áreas Verdes de Uso Público:** Constituyen áreas verdes de uso público aquellas áreas de dominio público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas que están cubiertos o no de vegetación.





"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

## Desarrollo sostenible con inclusión social

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH

**Áreas Verdes Privadas:** Son áreas verdes de dominio privado y uso privado o público.

**Arborización:** acción de sembrar planificadamente especies forestales en una determinada zona urbana aplicando criterios técnicos urbanísticos y respetando aspectos silviculturales relacionados con el espacio disponible, en concordancia con los fines y usos de un área verde en particular.

**Cerco vivo perimétrico:** Formación vegetal arbustiva de altura variada, dependiendo de la especie que lo conforme y con características que a lo largo del tiempo pueden determinarse con poda de formación, de acuerdo con el fin que se busca al implementarlo, el cual en la mayoría de veces se centra en prevenir daño físico (pisoteo, agresión de especies forestales con elementos contundentes, etc.) de la cobertura y especies vegetales que rodea para su protección.

**Especie forestal:** Vegetal perenne leñoso que alcanza más de 5 m. de altura que cuenta con un eje principal con madera abundante y de considerable crecimiento en grosor o tallo simple denominado tronco hasta la llamada cruz, en donde se ramifica y forma la copa. Incluye muchas coníferas y plantas con flor. Se diferencia del arbusto en que suele ser más alto y no se ramifica hasta cierta altura.

**Especie forestal viva:** Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.

**Especie forestal muerta en pie:** Es una especie forestal que a pesar de estar muerto se mantiene en el sitio en estado leñoso.

**Especie arbustiva:** Vegetal perenne leñoso cuya estatura es de menos de 5 m. de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.

**Especie herbácea:** Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2 m, usualmente es de periodo de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.

**Especie de cobertura del suelo o tapizante del suelo:** Especie herbácea perenne que carece de un tallo persistente sobre el nivel del suelo y que crece formando un tapiz vegetal muy corto y muy denso, que se cultiva para cubrir el suelo. Las principales especies usadas para este fin son gramíneas especiales que producen el denominado césped. Protegen al suelo de la erosión de los agentes ambientales como el viento, la lluvia, así como de la erosión originada por las actividades humanas.





"VILLA DE ARNEADO"

## Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH

**Índice de área verde habilitada per cápita:** Indicador que detalla la relación existente entre la superficie total de área verde habilitada o en buenas condiciones y la población total, residente en un determinado espacio geográfico. La unidad para este indicador es m<sup>2</sup>/habitante (m<sup>2</sup>/hab).

**Índice de especies forestales per cápita:** Indicador que detalla la relación existente entre la cantidad total de especies forestales saludables y la población total residente en un determinado espacio geográfico. La unidad para este indicador es unidad especie forestal/habitante (esp. forestal/hab).

**Macizo ornamental:** Agrupación, conforme a un diseño, de vegetación temporal o perenne, incluso árboles y arbustos, en las áreas verdes privadas o públicas con fines paisajísticos.

**Mantenimiento de área verde:** Conjunto de acciones que incluyen el riego oportuno, corte de cobertura vegetal, corte de cerco vivo perimétrico, poda de especies arbustivas, poda de especies forestales, tala de especies forestales, siembra de especies forestales, herbáceas, arbustivas y de cobertura del suelo, control fitosanitario preventivo y correctivo, etc., las cuales tienen como fin la conservación adecuada y ordenada de la vegetación distribuida en un espacio físico determinado.

**Poda de especie forestal:** Acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificadamente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales.

**Poda severa de especie forestal:** Poda por la cual se elimina el 100% del follaje dejando intacto parte del tronco y/o ramificaciones principales. Esta acción busca eliminar las ramas sobre maduras y lograr nuevos brotes.

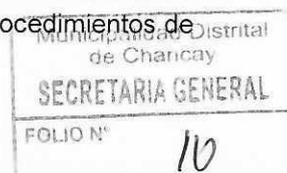
**Tala de especie forestal:** Acción por la cual se extrae una especie forestal y se elimina. En caso de tratarse de una especie forestal viva esta acción pone fin a su ciclo biológico.

**Trasplante de especie forestal:** Proceso mediante el cual se extrae una especie forestal de manera íntegra garantizando su supervivencia y se reubica en otra área verde u espacio dentro de la misma área verde a fin de que continúe su desarrollo biológico con normalidad.

**Vegetación:** Conjunto de especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Anualmente y mediante Decreto de Alcaldía se deberá fijar el valor de cada especie forestal debidamente identificada existente en el distrito. Dicho valor aprobado servirá como referente para estimar el valor de la reposición o reparación ambiental en los procedimientos de autorización de tala y/o poda severa de especies forestales.





"VILLA DE ARNEADO"

## Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019-MDCH

**SEGUNDA.** - En un plazo máximo de treinta días calendario se reglamentará la presente ordenanza a fin de establecer las especificaciones técnicas de los procedimientos de tala y trasplante, así como las condiciones de estado y desarrollo que deberán manifestar las especies forestales indicadas para la reposición o reparación ambiental y la existencia alguna restricción para la admisión de alguna especie en particular. El solicitante de autorización de tala y/o de poda severa de especie forestal deberá cumplir las especificaciones indicadas, caso contrario, no se recepcionaran las especies.

**TERCERA.** - En un plazo no mayor de Treinta días hábiles, mediante Decreto de Alcaldía, se aprobarán los Inventarios de Áreas Verdes de Uso Público y General de Especies Vegetales; y el Plan Integral de Gestión y Desarrollo de las Áreas Verdes.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY  
  
Abeg Jimmy J. Lezama Hizarbe  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY  
  
Domitila Aurora Dulanto de Balta  
ALCALDESA

Municipalidad Distrital de Chancay
SECRETARIA GENERAL
FOLIO N° 4